

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan la independencia y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, el artículo 8 literal b) de la Ley Orgánica en mención, establece que deberá organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional;

Que la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone en su artículo 9, que el Defensor del Pueblo nombrará a sus Adjuntos Primero y Segundo, en los cuales delegará funciones y atribuciones;

Que mediante Resolución No. 067-D-DP-2006, de 29 de diciembre de 2006, el Defensor del Pueblo de esa época aprobó el Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo;

Que con Resolución No. 047-D-DP-2008, de 14 de agosto de 2008, suscrita por el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de ese entonces, se expidió el "Instructivo de Funciones, Atribuciones y Competencias de los Adjuntos Primero y Segundo de la Defensoría del Pueblo y de las Instancias Defensoriales en la Tramitación de Quejas y Recursos de Revisión", en el cual se precisa las funciones y atribuciones que le competen a cada una de las autoridades;

Que mediante Resolución 057-D-DP-2009, de fecha 5 de agosto de 2009, suscrita por el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de ese entonces, se expidió el "Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo", el mismo que en la Sección Segunda del Capítulo Primero que trata del "Nivel Ejecutivo" señala que la Estructura Funcional de la Institución la conforman las unidades de la "Adjuntía Primera y de la Adjuntía Segunda y dispone en el Art. 12 que "Los Adjuntos/as Primero y Segundo/a de la Defensoría del Pueblo cumplen funciones, deberes y atribuciones por delegación de la máxima autoridad";



Que con Resolución 141-DDP-2010, de 7 de diciembre de 2010, el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de ese entonces, reforma el Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo y deroga los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 047-D-DP-2008 del "Instructivo de Funciones, Atribuciones y Competencias de los Adjuntos Primero y Segundo de la Defensoría del Pueblo y de las Instancias Defensoriales en la Tramitación de Quejas y del Recurso de Revisión";

Que con Resolución No. 013-DDP-2011, de 11 de febrero de 2011, suscrita por el Dr. Fernando Gutiérrez, Defensor del Pueblo de ese entonces, se delega al Adjunto Primero, la atribución de conocer y resolver los recursos propuestos contra las Resoluciones emitidas por los Comisionados Provinciales del Defensor, prevista en el Art. 26 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo;

Que mediante Resolución No. 002-DDP-2012-CTE, de 04 de enero de 2012, suscrita por el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, se derogan entre otras, las resoluciones No. 047-D-DP-2008 de 14 de agosto de 2008 y 141-DDP-2010 de 07 de diciembre de 2010;

Que además de las funciones y atribuciones generales establecidas para los Adjuntos/as Primeros/as y Segundos/as del Defensor del Pueblo, establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Institución, es necesario actualizar y precisar la delegación de funciones a fin de mejorar el funcionamiento Institucional; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

RESUELVE

"Expedir el Instructivo Sustitutivo de Funciones, Atribuciones y Competencias de los Adjuntos Primero/a y Segundo/a de la Defensoría del Pueblo".

TITULO I

De la Adjuntía Primera de la Defensoría del Pueblo.

Art. 1.- El Adjunto/a Primero/a es nombrado por el Defensor del Pueblo. Será titular de la Adjuntía Primera, que es una unidad de trabajo y colaboración directa e inmediata del Defensor del Pueblo, tendrá su sede en la ciudad de Quito y ejercerá el cargo con jurisdicción nacional.

Art. 2.- Al Adjunto Primero sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Subrogar en las funciones de Defensor del Pueblo, en caso de ausencia temporal o reemplazarlo mediante encargo en caso de vacancia del cargo hasta que se nombre al titular;
- b) Coordinar, supervisar y vigilar el funcionamiento del nivel operativo de la Defensoría del Pueblo para la protección de los derechos humanos y de la naturaleza que deben ejecutar las Direcciones Nacionales, las Delegaciones Provinciales y las del exterior;
- c) Aprobar y supervisar normas y procedimientos estandarizados que los funcionarios y funcionarias de la Institución deben seguir para la tramitación de los diferentes procesos defensoriales de protección de los derechos humanos y de la naturaleza, de los habitantes del país y de los ecuatorianos en el exterior;
- d) Disponer de oficio la apertura de procesos investigativos defensoriales respecto de hechos en los que se presume la vulneración de los derechos humanos y/o de la naturaleza;
- e) Disponer a las unidades que conforman el nivel operativo que procedan a la interposición de las diferentes garantías jurisdiccionales, o solicitud de medidas cautelares, para la protección de los derechos humanos y/o de la naturaleza, sin perjuicio de hacerlo en conjunto;
- f) Promover y coordinar acciones con otros organismos del Estado ecuatoriano, así como instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de cumplir a cabalidad la misión de protección de derechos que le corresponde a la Defensoría del Pueblo;
- g) Impulsar convenios, acuerdos o comisiones para fomentar relaciones de cooperación interinstitucional con organismos del Estado ecuatoriano, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos, universitarios, secundarios y primarios, etc., en el ámbito de la protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza;
- h) Conocer y resolver en última y definitiva instancia los Recursos de Revisión, subidos en grado desde las diferentes Delegaciones Provinciales, así como de la Dirección Nacional de Protección;


X 3

- i) Acudir en representación del Defensor del Pueblo a actos, eventos y otros que el Defensor del Pueblo disponga;
- j) Colaborar en la presentación del informe anual u otros informes a la Asamblea Nacional y a la Función de Transparencia y Control Social;
- k) Emitir pronunciamientos defensoriales en ausencia del Defensor del Pueblo o cuando lo delegare expresamente;
- l) Dirigir y coordinar el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante; a través de las visitas a los lugares de privación de libertad, como en el seguimiento y cumplimiento de sus informes hasta la aprobación final de Defensor;
- m) Las demás funciones que expresamente le delegue el Defensor del Pueblo;

TITULO II

De la Adjuntía Segunda de la Defensoría del Pueblo

Art. 3.- La Adjuntía Segunda es una unidad de coordinación, asesoría, planificación y dirección para el funcionamiento operativo y técnico de los asuntos relativos a la Promoción de los Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo.

Art. 4.- El Adjunto/a Segundo/a del Defensor del Pueblo, tendrá su sede en la ciudad de Quito, y ejercerá el cargo con jurisdicción a nivel nacional.

Art. 5.- El/la Defensor/a Adjunto/a Segundo/a ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Vigilar el funcionamiento y cumplimiento de las responsabilidades de los/as Comisionados/as Regionales, Delegados/as Provinciales, nacionales e internacionales de la Defensoría del Pueblo, en lo relativo al ámbito de promoción de los Derechos Humanos y de la Naturaleza;
- b) Coordinar, planificar y evaluar el funcionamiento de la Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza con sus respectivas coordinaciones.



- c) Fomentar relaciones de cooperación mediante el establecimiento de diálogos, convenios y comisiones con organismos del Estado, organizaciones de la sociedad civil y centros educativos, para la promoción de los Derechos Humanos y de la Naturaleza.
- d) Subrogar al Adjunto Primero en caso de permiso a ausencia temporal hasta que se reintegre a sus funciones;
- e) Acudir en representación del Defensor del Pueblo a actos, eventos y otros que el Defensor del Pueblo disponga;
- f) Las demás funciones que expresamente le delegue el Defensor del Pueblo y las que le asignen los reglamentos e instructivos de la Defensoría del Pueblo.

Art. 6.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Adjuntía Primera y Adjuntía Segunda de la Defensoría del Pueblo.

Dado en el Despacho del Defensor del Pueblo en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

05 ENE 2012


Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO



